



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Angélica Porras Vásquez
SECRETARIA GENERAL
DIRECTORA GENERAL(°)



biblioteca
nacional
del Perú

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, en adelante **MINAM**, con RUC N° 20492966658, con domicilio en Av. Javier Prado Oeste N°1440, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Gestión Ambiental, señor **JORGE MARIANO GUILLERMO CASTRO SÁNCHEZ-MORENO**, identificado con DNI N° 07212391, designado por Resolución Suprema N° 024-2011-MINAM, quien procede conforme a las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 415-2014-MINAM; y, de otra parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, en adelante **BNP**, con domicilio legal en la Av. de la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su **Director Nacional**, señor **RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**, identificado con DNI N° 06654754 designado a través de la Resolución Suprema N° 002-2010-MC, y ratificado mediante Resolución Suprema N° 023-2011-MC, quien procede de acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo 13 literal h) del Reglamento de Organización y Funciones de la BNP, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 A través del Memorándum N° 002-2015-MINAM/VMGA del 13 de enero de 2015, el Viceministerio de Gestión Ambiental, remite a la Secretaria General, el Informe N° 005-2015-MINAM/VMGA/DGIIA de fecha 08 de enero de 2015, elaborado por la Dirección General de Investigación e Información Ambiental, a través del cual se recomienda la suscripción del Convenio Marco. Mediante Proveído Interno la Secretaría General traslada el expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- 1.2 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorándum N° 024-2015-OPP-SG/MINAM de 15 de enero de 2015, remite el Informe N° 001-2015-MINAM-SG-OPP/UPL/UPRE de 15 de enero de 2015, a través del cual emite opinión sobre la propuesta de Convenio Marco, indicando que la misma ha sido planteada en el marco de la Directiva N° 06-2014-SG-MINAM sobre "Normas para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de Convenios de Cooperación en el Ministerio del Ambiente", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 053-2014-MINAM.
- 1.3 Con fecha 15 de enero de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 006-2015-MINAM/SG-OAJ, opina por la viabilidad de la propuesta, en función a los antecedentes que sustentan a la misma.
- 1.4 En el contexto de lo señalado, las mencionadas instituciones, el **MINAM** y la **BNP**, respectivamente, han coordinado las acciones vinculadas con la suscripción del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.



PERÚ

Ministerio del
Ambientebiblioteca
nacional
del peru

- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento a la Lectura.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 017-2012-ED, que aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS PARTES

La **BNP** es un Organismo Público Ejecutor del Sector Cultura con personería jurídica de derecho público interno; tiene autonomía técnica, administrativa y económica, y actúa en concordancia con la política educativa y cultural que fija la Alta Dirección del Sector. Constituye el órgano rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, responsable de ejecutar la política del mismo y; de regular, supervisar y evaluar su ampliación en concordancia con el desarrollo educativo, cultural, científico, y social del país, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, y el Decreto Supremo N° 24-2002-ED, que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas.

El **MINAM** es el organismo del Poder Ejecutivo, Rector del Sector Ambiental, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella. Tiene entre sus objetivos, la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. El **MINAM** promueve la investigación científica, la innovación tecnológica y la información en materia ambiental, así como el desarrollo y uso de tecnologías, prácticas y procesos de producción, comercialización y consumo limpios. Asimismo, promueve la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomenta una cultura ambiental nacional.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Angélica Porras Vásquez
SECRETARÍA GENERAL
DIRECTORA GENERAL(°)



biblioteca
nacional
del Perú

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto generar una plataforma interinstitucional entre el **MINAM** y la **BNP** orientada a la implementación de mecanismos de coordinación, cooperación, colaboración y complementariedad a nivel nacional, regional y local, en el ámbito de sus competencias; promoviendo actividades de interés y beneficio mutuo, a fin de promover la investigación y el intercambio de información en materia ambiental, así como la participación ciudadana a través del fortalecimiento de la educación y cultura ambiental para el desarrollo sostenible, que contribuyan en el fortalecimiento de la gobernanza ambiental, en el marco de la Política Nacional del Ambiente.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones comunes del **MINAM** y la **BNP**:

- Propiciar el intercambio, integración tecnológica y el uso de información existente entre ambas instituciones para su disposición y acceso público.
- Desarrollar programas, proyectos y/o acciones que permitan ampliar fuentes bibliográficas y digitales en temática ambiental.
- Contribuir al desarrollo de capacidades y a la atención de las prioridades de investigación, educación y cultura ambiental.
- Propiciar la inclusión social a través del acceso a la información ambiental sistémica e integrada para la toma de decisiones
- Realizar acciones conjuntas y/o complementarias de búsqueda de financiamiento para el desarrollo de las actividades en el marco del presente convenio.
- Propiciar la construcción de alianzas entre los diversos actores involucrados, para incluir la dimensión ambiental en la historia, la cultura y el arte, como una contribución al mejor conocimiento de la realidad del país y de afirmación de la identidad nacional.
- Propiciar la integración tecnológica de los repositorios digitales de la **BNP** y el **MINAM**.
- Promover y difundir buenas prácticas ambientales que permitan una relación armoniosa entre los ciudadanos y su ambiente.
- Promover la creación de espacios de discusión y difusión de temas ambientales.
- Promover la realización de concursos escolares e investigaciones sobre diversos temas ambientales.
- Programar y participar en reuniones técnicas para el desarrollo de las actividades que se plasmarán en el plan de trabajo conjunto, y coordinar permanentemente lo relacionado a la ejecución y avance de las actividades.

El **MINAM** se compromete a:

- Propiciar la difusión y promoción del mayor conocimiento ambiental en la ciudadanía a fin de alcanzar un mayor grado de conciencia y cultura ambiental.

La **BNP** se compromete a:

- Fortalecer el Sistema Nacional de Bibliotecas a fin de fomentar la lectura y ampliar los conocimientos de la ciudadanía respecto a su ambiente.



PERÚ

Ministerio del
Ambientebiblioteca
nacional
del Perú**CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO**

Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al que se obligan las partes, serán asumidos por cada entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SÉTIMA.- PLAZO DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (05) años, computados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos con el Convenio, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN

Las partes convienen que los aspectos relacionados con la coordinación y ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional estarán a cargo de:

- Por parte del **MINAM**:
 - La Dirección General de Investigación e Información Ambiental.
 - La Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental.
- Por parte de la **BNP**:
 - La Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el **MINAM** y la **BNP** realizarán la evaluación semestral de la ejecución del Convenio Marco, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO MARCO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio Marco, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio Marco.

La modificación estará supeditada al interés de las partes y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DEL PLAN DE TRABAJO Y LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 11.1 El **MINAM** y la **BNP** convienen en elaborar y aprobar un plan de trabajo en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores a la fecha de su suscripción, el que formará parte integrante del presente Convenio.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



biblioteca
nacional
del Perú

María Angélica Porras Vásquez
SECRETARIA GENERAL
DIRECTORA GENERAL (o)

- 11.2 El **MINAM** y la **BNP** podrán suscribir Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro del objetivo planteado. En los convenios específicos se definirá su finalidad, objetivos, financiamiento, obligaciones de cada parte, entre otros. El plazo de los convenios específicos no podrá exceder el plazo de vigencia del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 12.1 El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) El caso fortuito o la fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco imputable a cualquiera de las partes.
- d) Si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de las partes considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, manifestando su decisión.

- 12.2 Si una de **LAS PARTES** considera que se está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco deberá cursar a la otra parte, una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio Marco incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio Marco automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las Partes. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquiera desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, **LAS PARTES** se someten a la competencia de los Jueces y Tribunales de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO

- 14.1 Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 14.2 Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.



BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Angélica Porras Vásquez
SECRETARIA GENERAL
DIRECTORA GENERAL(e)



PERÚ

Ministerio del
Ambiente



biblioteca
nacional
del peru

- 14.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 15.1 En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.
- 15.2 Cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio Marco, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. Las partes se comprometen a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Marco, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de enero de 2015.

Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez-Moreno
JORGE MARIANO GUILLERMO
CASTRO SANCHEZ-MORENO
Viceministro de Gestión Ambiental
MINAM

Ramón Elías Mujica Pindola
RAMÓN ELÍAS MUJICA PINDOLA
Director Nacional
BNP

